



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la citación por aviso a la empresa, **CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S, con el fin de notificación de la “RESOLUCIÓN N° 1133 del 20 de mayo del 2019.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que las citaciones enviadas por correo certificado 4-72, a la empresa, **CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S,** han sido devueltas, no obstante, al marcar a los números de teléfono que reposan en el expediente, no se obtiene respuesta, y tampoco se obtiene respuesta en los correos electrónicos.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la resolución **N° 1133 del 20 de mayo del 2019.** expedida por el Director Territorial de Antioquia.

El día veinte (10) de septiembre del 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**MARIA ALEJANDRA TOBÓN GALLEGO**  
Auxiliar Administrativa

Elaboró: Alejandra T.

### Sede Administrativa

**Dirección:** Bogotá Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

### Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano

Medellín Carrera 56 a No. 51-  
81  
Teléfono: 5132929  
Casa de Justicia Itagüí. Carrera

### Línea nacional gratuita

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No.

1133

( 20 MAY 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR DE RIESGOS  
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”**

Radicación: 11EE2017740500100001066 del 2017-09-12  
 Querrellado: CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S.  
 ID: 8284962

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 11 DE JULIO DE 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONÓ EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICÓ EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y CON BASE EN LO SIGUIENTE,

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la empresa **CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900349151-8**, ubicada en la **Calle 47 FF 77 A 16**, teléfonos: **5968581 3108243107**, Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, correo electrónico: **gabriel-ate@hotmail.com**

**II. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS**

**Primero:** En cumplimiento de sus funciones esta Dirección Territorial, a través de auto **No. 14106 del 20 de septiembre de 2017**, ordenó el inicio de Averiguación Preliminar, a la empresa **CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900349151-8**, para verificar el cumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Segundo:** En el **Auto No. 14106 del 20 de septiembre de 2017**, se decretaron las prácticas de unas pruebas, entre las que se encuentran: 1) Visita Administrativa y 2) Pruebas documentales, tal como quedó consignado en el auto; pruebas que serían revisados por el funcionario asignado el día de la visita. Además, se asigna un Inspector de Trabajo para la práctica de pruebas y para que presente los proyectos de decisión e informes necesarios.

**Tercero:** El día **17 de octubre de 2017**, la Inspectora de Trabajo asignada se trasladó a la empresa **CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S.**, para realizar la visita administrativa y revisar la documentación señalada en el auto de inicio de averiguación preliminar, levantando la respectiva acta de vista (Folios 04 al 05).

**III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS**

El día de la visita administrativa tal como quedó consignado en el auto de inicio de la averiguación preliminar el Inspector de Trabajo asignado, verificó cada uno de los documentos requeridos, quedando consignado en el acta de visita administrativa las siguientes observaciones:

*Handwritten signature*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*"Observaciones del Inspector:*

*El Despacho deja evidencia de lo manifestado por el representante legal de la empresa la cual manifiesta que desde diciembre de 2016 no funciona como empresa, que se encuentra cesante, que actualmente no tiene ningún trabajador con CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S., sin embargo, presenta hasta la fecha de diciembre de 2016 los siguientes documentos:*

- *Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.*
- *Matriz de Riesgos e identificación de peligros.*
- *Capacitación en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Inspecciones, permisos para trabajo en alturas y espacios confinados.*
- *Investigación de accidentes.*
- *Reporte de condiciones inseguras.*
- *Inducción y reinducción.*
- *Instructivos de seguridad.*
- *Entrega de EPP.*
- *Encuesta de Sistema osteomuscular, índice de ausentismo por enfermedad y por accidente de trabajo.*
- *Plan de emergencias.*

*No cuenta con la evaluación inicial de la resolución 1111/2017 por no cumplir con algún trabajador para el año 2017, ni funcionamiento de la empresa para el presente año (...)"*

El día de la visita el Inspector de Trabajo recolectó como pruebas las siguientes:

1. Aportes a la Seguridad Social Integral. (Folios 06 al 12 y 13 al 36).
2. Copia del Certificado de existencia y representación legal. (Folios 13 al 17)
3. Estados financieros de la empresa a diciembre 2016 (Folios 18 al 22)

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Dirección Territorial de Antioquia, asume la competencia para decidir en la presente averiguación, de conformidad con el Decreto número 2150 de 1995 artículo 115.

A su vez el artículo 2.2.4.2.2.21, numeral 3° del Decreto 1072 de 2015, establece que. "El incumplimiento de la afiliación, administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, será sancionado por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995 y los artículos 13, 30 y 32 de la Ley 1562 de 2012."

Que el día de la visita una vez revisada la documentación requerida se pudo establecer que la empresa **CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S.**, identificada con NIT. **900349151-8**, no contaba con trabajadores, ni se encontraba en funcionamiento.

Es pertinente recordar que la averiguación preliminar adelantada por el Despacho se encaminó única y exclusivamente a verificar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que conforme a lo previsto en los Artículos 348 del Código Sustantivo del Trabajo; 80, 81 y 84 de la Ley 90 de 1979; 21 del Decreto - Ley 1295 de 1994, 26 de la Ley 1562 de 2012, que modificó el literal g) del artículo 21 del Decreto - Ley 1295 de 1994; y el artículo 2º de la Resolución 2400 de 1979 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los empleadores son responsables de la Seguridad y Salud de sus Trabajadores.

Que el Artículo 1º de la Ley 1562 del 2012, estableció que el Programa de Salud Ocupacional se entenderá como Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que el Programa de Salud Ocupacional, denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la **mejora continua** y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con el Art. 1° de la Ley 1562/12.

Que el Decreto 1072 de 2015 establece como obligación de los empleadores realizar y garantizar el funcionamiento de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que la Seguridad y Salud en el Trabajo es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como a salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que el artículo 1° del Decreto 052 de 2017, modificó el Artículo 2.2.4 6.37 del Decreto 1072 de 2015, ampliando el plazo a todos los empleadores para sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del primero (1) de junio de 2017, y en dicha fecha, se debe dar inicio a la ejecución de manera progresiva, paulatina y sistemática teniendo en cuenta las fases de implementación relacionadas en el citado decreto.

El Ministerio del Trabajo podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las normas vigentes en riesgos laborales a los empleadores o contratantes y la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) en sus diferentes fases.

Igualmente, el empleador debe velar porque su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, este orientado a las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. (Decreto 1072 de 2015 - Artículo 2.2.4.6.4.)

Por otro lado, la Resolución 0312 de 2019 dispuso que entre junio de 2017 y noviembre de 2019 se implementará por cada empleador el Sistema de Gestión de SST de acuerdo con las fechas que se especifican en la siguiente gráfica:



Además, como obligación que trae la norma debe tener presente la empresa **CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S.**, como empleador:

- \*1. (...)
2. (...)

**6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.**

*Handwritten signature*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable. (Negrita y subraya del Despacho). (Decreto 1052 de 2015 - Art. 2.2.4.6.8.)

No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que este Ministerio de Trabajo a través de la Dirección Territorial continua con la facultad propia de Inspección, Vigilancia y Control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la citada empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros y realizar las respectivas visitas, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte del empleador, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, El Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada a la empresa **CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900349151-8**, ubicada en la **Calle 47 FF 77 A 16**, teléfonos: **5968581 3108243107**, Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, correo electrónico: **gabriel-ate@hotmail.com**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INFORMAR que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la empresa **CONSTRUCCIONES HAVAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900349151-8**, ubicada en la **Calle 47 FF 77 A 16**, teléfonos: **5968581 3108243107**, Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, correo electrónico: **gabriel-ate@hotmail.com**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

20 MAY 2019

  
**NICOLAS DEL VALLE BERRIO**  
Director Territorial de Antioquia